

**Universidad Popular Autónoma del Estado
de Puebla.**

**"Proyecto para la Creación de los Centros
Rurales de Integración Campesina"**

Tesis Profesional

Que para obtener el Título de:

Licenciado en Derecho

P R E S E N T A:

Ana Alicia Robledo Bravo.



UPAEP – Secretaría General

Dirección General de Apoyos Académicos

Dirección del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación.

Biblioteca Central - **Karol Wojtyla**

Tesis Digitales Restricciones de uso:

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de textos, imágenes, gráficas, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente de donde la obtuvo mencionando el autor o autores involucrados en el documento.

Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Puebla, Pue., a 29 de agosto de 2002

Lic. Humberto López Paez
Departamento de Ciencias Sociales y Económicas
Presente

La presente tiene la finalidad de hacer de su conocimiento la liberación de la Tesis con el título: **“Proyecto para la creación de los Centros Rurales de Integración campesina”** que presenta la alumna:

Ana Alicia Robledo Bravo

Matrícula 890031

Quien cursó la Carrera de Derecho de sistema abierto en la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, para así obtener el Título de Licenciado en Derecho.

Agradeciendo de antemano la atención que sirva prestar a la presente, quedo de Usted para cualquier aclaración.

Atentamente


M.A. Pilar Igumiz Cardenas
ASESOR DE TESIS

DAME, SEÑOR

*D*ame, Señor, agudeza para entender,
Capacidad para retener,
Método y facultad para aprender,
Sutileza para interpretar,
Gracia y abundancia para hablar.
Dame acierto al empezar,
Dirección al progresar
Y perfección al acabar.

Santo Tomas de Aquino

"Con todo mi amor a mis padres, dedico este trabajo como agradecimiento a su gran cariño, apoyo y comprensión; a ellos que me guían cada día por el difícil camino de la vida siendo los seres que más admiro y respeto y por quienes seguiré en la lucha esperando nunca defraudarlos."

"Para mis queridas hermanas y amigas, Laura y Elsa con quienes comparto mi vida y de quienes estoy muy orgullosa".

EFRAÍN:

Gracias por ser como eres,
Que con tu apoyo, cariño y amor,
No dejaste que me venciera jamás.

LETY:

Gracias por tu alegría, tu apoyo y
Tus consejos tan valiosos, por enseñarme
Que la vida es felicidad si se vive con sencillez
Y optimismo, por saberme escuchar y por haberme
Ofrecido tu mano siempre que la necesité.

A MI PADRE, AMIGO, MAESTRO Y ASESOR:

Por su paciencia y dedicación
Para la realización de este
Trabajo profesional.

S I N C E R A M E N T E

A N A

I N D I C E

Tema	Página
Introducción	
Capítulo I	1
1.1 Antecedentes Históricos	1
1.2 La Precolonia	2
1.2.1 Organización político-social de los aztecas	2
1.2.2 Clase social dirigente	3
1.2.3 Clase social de la nobleza	3
1.2.4 Clase social baja.	4
1.3 Diversos tipos de tenencia de la tierra.	4
1.3.1 Públicas.	5
1.3.2 Comunales.	5
1.3.3 Conquista.	6
1.4 La Colonia.	6
1.5 Diversos tipos de propiedad en la Colonia.	8
1.5.1 Propiedad individual.	8
1.5.2 Propiedad comunal.	8
1.6 Ley de desamortización del 25 de junio de 1856.	10
1.6.1 Circunstancias anteriores a su expedición.	10
1.6.2 Contenido.	11
1.6.2.1 Efectos económicos y políticos.	11
1.6.2.2 Resultados.	11
1.7 Ley de Nacionalización de Bienes del Clero de 12 de julio de 1859.	11
1.7.1 Contenido.	12
1.7.2 Efectos.	12
1.8 Discurso de Luis Cabrera de 3 de diciembre de 1912.	12

1.9 La constitución de 1917.	12
1.10 Principios fundamentales contenidos en el artículo 27 en materia Agraria.	13
1.11 Dotación de tierras a los núcleos de población necesitados.	15
1.12 Génesis de la Ley Federal de Reforma Agraria.	15
1.13 Organización de la producción en ejidos y Comunidades.	16
1.14 Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos del 23 de septiembre de 1940.	17
1.15 Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos del 31 de diciembre de 1942.	17
Capítulo II	19
2.1 Ubicación Constitucional del problema.	19
2.2 Ubicación del problema.	20
2.3 Objeto de estudio.	28
Capítulo III	29
3.1 ¿Qué son los Centros Rurales de Integración Campesina?	30
3.2 De la administración de los Centros Rurales de Integración Campesina.	32
3.2.1 Planeación.	32
3.2.2 Políticas.	34
3.2.3 Procedimientos.	35
3.2.4 Programas.	35
3.2.5 Presupuestos.	36
3.3 Planeación corporativa.	36

3.4 Ubicación del área y construcción del edificio del Centro Rural de Integración Campesina.	38
3.5 Organización.	38
3.5.1 ¿Qué es un organigrama?	39
3.6 Dirección.	41
3.7 Control.	42
3.8 Integración.	43
 Capítulo IV	 44
 4.1 Conclusiones y recomendación.	 45
 Glosario.	
Bibliografía.	

La Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 147, 171 y 188 establecía el derecho de los núcleos de población ejidales comunales, a constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones, mutualidades y otros organismos semejantes, con las facilidades económicas que los grupos que las constituyan se propongan, con la intervención del Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Reforma Agraria en coordinación con los gobiernos Estatales, lo cual nos revela, que aparte de que la organización colectiva no es una idea nueva, además estaba legalmente contemplada en la Ley como solución.

De lo que se trata ahora, como realidad jurídica y como realidad práctica; uno de los medios, bien podría ser, la integración en forma total de estos núcleos de población campesina, no sólo ejidal o comunal sino de pequeños propietarios minifundistas que sufren también el problema, esto es porque el mayor problema detectado entre la población rural, es el de la falta de una instrucción adecuada para integrarse al desarrollo de la época moderna, por lo que es prioritario hacerles llegar esta instrucción.

Una instrucción en forma integral, es decir, en todos los ordenes necesarios para realizar un verdadero rescate de estos grupos y sumarlos de una vez por todas al progreso y al desarrollo de la época actual.

Los Centros Rurales de Integración Campesina que se proponen funcionarían, como su nombre lo indica en lugares estratégicos de cada región en donde se detecte con mayor gravedad el problema de retraso social y cultural y la bondad de este sistema permite que funcionen dichos Centros de Integración en lugares hasta improvisados, porque su principal función es el de la enseñanza a través del diálogo, las pláticas y los ejemplos prácticos que los campesinos reciben directamente de los pasantes, por lo que la instrumentación de estos Centros no entraña una complicada administración, sino al contrario es simple, basta un Director Jurídico para que controle la puntualidad, asistencia y desarrollo eficiente de los pasantes y en esa forma se hagan acreedores a su constancia de haber presentado el servicio social obligatorio.

A pesar de ser aparentemente sencillo y elemental, el sistema de funcionamiento de estos Centros de Integración los resultados son altamente positivos, pues se llega al fondo mismo del problema, combatiéndolo desde su raíz, para que trasformen los

núcleos de campesinos ya integrados a los avances y modo de vida de la época actual, en verdaderas organizaciones para que sean productivos y hagan de sus tierras verdaderas áreas de producción.

C a p í t u l o I

Antecedentes Históricos

1.2 La precolonia.

1.2.1 Organización político-social de los aztecas.

(Todos estos datos fueron tomados del libro: **"Derecho Agrario"** del autor Medina Cervantes José Ramón, 1987). Los aztecas se establecieron en la zona de Tenochtitlán (1325), que se ubica en la Etapa Histórica cubre de 1300 a 1521.

Esto permite que la fase madura de los aztecas se dé en pleno siglo XV en el que se va delineando su organización político-económico-social y en especial sus instituciones.

Los aztecas se desarrollan principalmente con la práctica de la guerra, dándose un sistema de vida, traducido en régimen jurídico, de propiedad, división del trabajo y de clases sociales, cultural, etcétera, por lo que a fines del siglo XV los aztecas se convierten en la organización más sólida y la que resiste el combate y transculturación de los conquistadores españoles.

De 1168 a 1325 llegan los aztecas a Anáhuac, al Valle de México; la última fecha indica el momento en que se establecen en Tenochtitlán.

Azteca está ligado a Aztlán, punto mítico de partida de la peregrinación de las siete tribus nahuatlacas – "Yopica, Tlacoachcalca, Huitznahuac, Cihuateopaneca, Chalmecha, Tlacateopaneca e Itzcuintécatl". Por eso el nombre Azteca como denominador de organización social, se usa a la llegada de los españoles.

El asentamiento en un territorio específico va a iniciar la configuración social, basada, en principio, en los lazos de parentesco, que sirven para fundamentar los calpullis. Palabra que deriva de los vocablos **calli**, que significa casa, y **pulli o polli**, que indica agrupación de cosas semejantes. Sin embargo la connotación más aceptada del calpulli es la de barrio o vecindario.

Conforme avanza la sociedad azteca los lazos de vecindad se debilitan para dar paso a los de individualidad, herencia, división del trabajo y particularización de la propiedad inmueble. Esto se refleja en el calpulli que deviene en un centro de organización política, económica, administrativa, jurídica y religiosa en apoyo a los fines del Estado azteca.

En la dirección de los aztecas es determinante la conformación de las clases sociales, que se ve imbuida de las conquistas de diversas naciones, la educación, las actividades, fundamentalmente, guerrera y comercial, la religión y los lazos derivados de la sangre que influían en el linaje. Todo esto ayudaba a delinear un Estado oligárquico-teocrático-militar. A continuación tratamos los cuadros más representativos en que descansaba el Estado azteca.

1.2.2 Clase social dirigente.

El tlacatecuhtli ó Hueytlatoani.- Personaje central del Estado azteca: jefe supremo del ejercito, aunado a funciones religiosas, administrativas; jurisdicción civil y criminal e incluso legislativa.

Tlatocan.- Emparentados consanguínea o civil con el Hueytlatoani; funciones: auxiliar al Hueytlatoani en asuntos que no podía atender, tenía competencia en campos legislativos, administrativos y judiciales.

Cihuacoatl.- Noble con funciones de vicegobernador del hueytlatoani, además de principal consejero y representante en reuniones del Tlatocan. Al inicio tenía actividades sacerdotales, más tarde en áreas administrativas, dirigir la hacienda pública y por último apelar en los juicios criminales.

Tetecuhztin.- Caballeros de noble tradición que se habían distinguido en la guerra y por el desempeño de su cargo se hacía acreedor a tierras, gentes a su servicio, protección del Hueytlatoani y sueldo.

1.2.3 Clase social de la nobleza.

Guerreros.- Las escuelas calmecac y telpochcalli formaban militarmente a los aztecas y se hacía merecedores de tierras de cultivo.

Sacerdotes.- Gozaban de alta jerarquía, el cargo se transmitía por herencia, el máximo cargo era el Gran Sacerdote (teotecuhtli).

Pochtecas.- Eran mercaderes que gozaban de un alto nivel social y moral.

1.2.4 Clase social baja.

Macehuales.- Población que no tenía ascendencia familiar, su principal fuente de ingresos derivaba de su fuerza de trabajo, que estaba al servicio de guerreros, sacerdotes, comerciantes.

Esclavos.- Podía tener un patrimonio propio, contraer nupcias y por ende procrear familia, incluso liberarse.

Tlamemes.- Personas que en buena medida suplían a las bestias de carga.

Mayeques o tlalmactec.- Personas obligadas a trabajar tierras de nobles. En caso de muerte del propietario, los mayeques eran heredados junto con las tierras.

1.3 Diversos tipos de tenencia de la tierra.

Para los aztecas era determinante la clase social, el objetivo a que estaba orientada la producción de la tierra, el tipo de cultivo y la posesión que se ejercía sobre la heredad, de ahí el empleo de colores para distinguirlas: amarillo claro = de los barrios; el púrpura = del rey; y el encarnado = los nobles.

Tlatocallali: Tierra del Señor.

Tecpantlalli: “ de los nobles.

Públicas Teotlalpan: “ para gastos del culto.

Milchimalli: “ para el mantenimiento del ejército.

Pillalli: “ de nobles o Hidalgos.

Comunales Calpullalli: Tierras de Barrios.

Altepetlalli: “ “ los pueblos.

Conquista Tlatocamilli: Tierras de señorío.

Yahuatlalli: “ por derecho de conquista, a disposición del rey.

1.3.1 Públicas.- Estas eran de mejor calidad y cercanas a los pueblos y donde tenía pleno dominio el rey.

1.3.2 Comunales.- De entre las comunales están:

a) CALPULLALLI.- O chinancalli es el barrio que sirve como base de la división geográfica y política de los aztecas. En su inicio era determinante el parentesco para establecer el calpulli, que más tarde cede ante los lazos organizativos y políticos. Por eso se le homologa con el municipio, considerando su estructura territorial, su organización económica, política, religiosa y militar. Se le ha dividido en dos tipos de calpullis (rural y urbano). Cada calpulli estaba dotado de tierras conocidas como calpullalis, con base en la personalidad jurídica del calpulli, se le daban en propiedad esas heredades, que a la vez eran poseídas y usufructuadas por los integrantes del calpulli. De hecho esta posesión se consolidaba en propiedad precaria por tres elementos: Trabajo continuo de la tierra, vecindad y herencia. Los principales aspectos de las tierras del calpullali:

- Se asignaban las parcelas (tlalmilles o milpas) exclusivamente a los miembros del calpulli que vivieron en el barrio correspondiente.
- No se podía recibir más de una parcela, que se cercaba con magueyes o piedras, de ahí que se castigara la monopolización de predios.
- Era requisito cultivar personalmente la parcela, excepto que fuera huérfano, menor, muy viejo o que estuviese enfermo.
- No se permitía arrendar la tierra, salvo cuando el titular del calpulli se lo arrendaba a otro calpulli para satisfacer un servicio público.
- La falta de cultivo de la tierra por dos años continuos era causa de sanción, y si durante el siguiente año continuaba sin sembrarse se le privaba de los derechos sobre la parcela y ésta se reintegraba al calpulli para ser adjudicada a otra persona.
- Mediante la herencia se transmitía la parcela a los descendientes. En caso de que no hubiese familiares la parcela se reintegraba al calpulli.

b) ALTEPETLALLI.- Eran tierras, bosques, pastos y aguas propiedad del calpulli. Con su producto se cubrían gastos locales, tributos y obras de servicio colectivo. El cultivo lo desarrollaban los jefes de familia en sus tiempos libres, sin remuneración alguna.

1.3.3 Conquista.- Tierras propiedad del señorío solo podía arrendarlas, destinadas a sufragar gasto de la casa del señor y ofrecer alimentos a menesteros y pasajeros. Tierras conquistadas pasan como propiedad de nobles y del señor y el resto quedaban para el pueblo.

En su tránsito histórico, España, en los siglos de sometimiento a Roma, conoce el sistema jurídico romano y, por consiguiente, el relativo al agrario. De ahí que durante los tres siglos de coloniaje que España practica en la Nueva España, depura el sistema jurídico romanístico de la propiedad privada, acompañado de instituciones hispánicas.

Importa determinar los argumentos jurídicos que esgrimió España sobre la posesión y, más tarde, la propiedad de las tierras de la Nueva España.

1.4 La Colonia.

La Colonia permite desarrollar el régimen de propiedad privada en el medio rural a costa de la propiedad comunal. Epoca en que las potencias del Viejo Mundo dominaron y gobernaron las nuevas tierras de América, estableciendo sus instituciones y creando sus pueblos. Así nació el periodo colonial, que se extendió desde la primera mitad del siglo XVI hasta principios del siglo XIX.

La conquista de España sobre el México prehispánico movió a la Corona española a justificar en los órdenes político y jurídico la propiedad que detentaban sobre dicho territorio.

Bulas de Alejandro VI.

En este proceso de argumentaciones y redefiniciones influye la intervención de la Iglesia católica, en su dualidad de poder temporal y espiritual que sirve tanto de orientador como de generador de un derecho pragmático para las naciones de Portugal y España en sus conflictos por las tierras de Latinoamérica.

En calidad de árbitro el Papa Alejandro VI (a petición de España) expide tres bulas: 1) Inter Coetera, 2) Inter Coetera o Noverunt Universi y 3) Inter Coetera o Hodien Siquieden, para dirimir un conflicto de derecho internacional público y su zona y dominio en los terrenos descubiertos y conquistados.

El porqué se extendieron tres bulas sobre un mismo asunto? En la primera no se fijó la línea de demarcación, en tanto que en la segunda se subsanó este error, y, finalmente, la tercera se orientó a contener las ambiciones de Portugal.

Del texto de la segunda bula, se desprenden algunos conceptos jurídicos que el papa Alejandro VI emplea en dicho instrumento público. Su decisión la fundamenta en la concesión, asignación y, por supuesto, la donación para que los reyes de España dispusieran con libertad el dominio de esas tierras.

En la tercera bula, se establece el respeto a las posesiones y propiedades de las tierras descubiertas por Portugal.

En el tratado de Tordesillas, se replanteó la línea que sirviera de referencia para España y Portugal en función de sus territorios descubiertos.

Las bulas y el Tratado fueron una fuente de derecho, en que básicamente España fundó su conquista sobre nuestro territorio, a lo que se añadan los justos títulos de casi nulo sustento jurídico.

La occupatio.- Dentro del derecho de gentes, ésta institución jurídica se consideró como uno de los modos originarios de adquirir la propiedad mueble e inmueble. Para formalizar occupatio era necesario: 1) Apropiarse del bien que pueda estar en el comercio, pero que no tenga dueño. 2) Ejercer actos de dominio, ya que no era suficiente la posesión de la cosa.

La prescripción positiva.- Institución del derecho civil romano, también conocida como usucapión, mediante el cual se puede adquirir un bien por el simple transcurso del tiempo. Requisitos: 1) Que la cosa esté en el comercio. 2) Que no sea robada. 3) Buena fe. 4) posesión pública, pacífica y continua y 5) ejercer dominio sobre el bien.

Derecho de conquista.- El vencido paga su derrota con vasallaje y pérdida de sus territorios que de propietario se transformo en poseedor.

1.5 Diversos tipos de propiedad en la Colonia.

1.5.1 Propiedad individual.

- a) **Mercedes.-** Consistía en el donar determinado bien “tierras” para compensar los servicios prestados a la Corona o estimular la lealtad e identificación del reinado. Esta donación se hacía ante el cabildo, el virrey y el gobernador.
- b) **Caballerías.-** Es una tierra mercedada que se asignaba en función del grado militar del conquistador.
- c) **Peonías.-** Porción de tierra mercedada que se asignaba a título personal a los conquistadores que integraban la infantería.
- d) **Suertes.-** Terreno que se otorgaba a título particular a los colonos, que destinaban a sufragar el sostenimiento de la familia.
- e) **Compraventa.-** Institución jurídica básica del derecho romano la cual desarrollaron los españoles en nuestro suelo, a fin de formalizar y apropiarse de los terrenos de los indígenas.
- f) **Confirmación.-** La Corona estableció el procedimiento de confirmación, con lo cual el propietario legalizaba su titulación de forma y fondo de esa posesión, para transformarla en propiedad.
- g) **Prescripción.-** Figura clásica del derecho romano, empleada como medio para adquirir la propiedad inmueble; es una de las formas que permiten transformarse de poseedor a propietario.

1.5.2 Propiedad Comunal.

- a) **Fundo legal.-** Es el área territorial destinada a la fundación de los pueblos, villas, etcétera. Por los españoles, así como para escuelas, mercados, plazas, calles, templos, etcétera. Por otra parte, en el fundo legal también se contempla lo relativo a los solares, que eran propiedad individual, para edificar vivienda para las personas.

- b) **Dehesa.-** Superficie de terreno destinada a la cría y pastoreo de ganado mayor y menor de los españoles.
- c) **Reducciones de indígenas.-** Localización de los pueblos de indios donde se concentraba la población, para divulgar el idioma, la fe católica, proteger su patrimonio cultural y sus tierras.
- d) **Ejido.-** Del latín "exitus", que equivale al campo que está localizado en las orillas de los pueblos.
- e) **Propios.-** Son los terrenos rústicos y urbanos propiedad de los ayuntamientos, destinados a sufragar el gasto corriente del pueblo y los servicios públicos de la comunidad.
- f) **Tierras de común repartimiento.-** Eran lotes asignados a las familias indígenas con pleno derecho de posesión para usufructuarlos y generar los productos e ingresos para el sostenimiento de la familia.
- g) **Montes, pastos y agua.-** Los predios con pastos y los montes, al igual que el agua, eran bienes que se usufructuaban en forma colectiva, indistintamente para indios y españoles.

Instituciones de tipo intermedio.

Comprende algunas formas de tenencia de la tierra: composición, es un sistema para regular y titular la tierra usurpada o poseída en exceso por los españoles por más de 10 años sin causar perjuicio a los indígenas.

Capitulaciones, contrato entre la autoridad y el español, en el que se comprometía a poblar las descubiertas.

Miguel Hidalgo y Costilla. (1753-1811). Sacerdote y héroe principal de la independencia de México, a quien se le da el sobrenombre de *Padre de la patria mexicana*. En el decreto de 5 de diciembre de 1810 ordena a los jueces recaudar las rentas vencidas de las tierras de los indígenas y procede a la restitución de las mismas a favor de los indígenas a fin de que las cultiven, prohibiendo su arrendamiento.

En el decreto del 6 de diciembre de 1810 contra la Esclavitud, las Gavelas y el Uso del Papel Sellado, se enfatiza la libertad para los esclavos y así tener el acceso a sus propiedades usurpadas.

José María Morelos y Pavón. (1765-1815). Sacerdote y militar mexicano. Fue uno de los grandes caudillos de la guerra de independencia de México. En la disposición de 17 de Noviembre de 1810, abolió la esclavitud y en consecuencia el sistema de clases sociales y en lo sucesivo los habitantes responderán a la categoría de americanos, también establece el derecho de los indígenas a recibir la renta de sus tierras.

1.6 Ley de Desamortización del 25 de Junio de 1856.

1.6.1 Circunstancias anteriores a su expedición.

A partir de 1824 se establece una lucha permanente entre la corriente liberal y conservadora por imponer la estructura ideológico-política al naciente Estado de México

Los liberales, propugnan por un federalismo como proyecto orgánico de las entidades federativas en torno a los objetivos de la nación mexicana, a fin de empezar a dar vida al Estado Mexicano.

Los conservadores, alientan la centralización del poder a costa de las entidades federativas.

El lapso de 1855-1867 marca la parte sustancial de la etapa de la Reforma. Equivale a la desmembración del poder civil y eclesiástico y la supremacía del primero en la conducción de México, al suprimir los fueros religiosos, establecer la libertad religiosa, atribuir efectos jurídicos al matrimonio civil, al igual que los actos derivados del registro civil, y la parte culminante en las leyes de desamortización, baldíos y nacionalización respectivamente.

1.6.2 Contenido.

“Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas” es expedida por el Presidente Ignacio Comonfort el 25 de Junio de 1856 en la ciudad de México. En el considerando se afirma la inmovilidad de la propiedad rústica y urbana, que incide en forma negativa en la vida económica de nuestro país.

1.6.2.1 Efectos económicos y políticos.

Económico era: 1) incorporar a la vida económica nacional el grueso de terrenos rústicos; 2) poner las bases de una política fiscal, por medio de los gravámenes a estos inmuebles ; y, 3) alentar un proceso distribuidor de la riqueza entre los trabajadores y campesinos del medio rural.

Político la Ley se encauzaba a: 1) someter al clero católico a los dictados del poder temporal nacido al influjo de la Reforma; 2) sumar adeptos, sobremanera de los grupos campesinos a la causa de la reforma; y, 3) conformar instituciones jurídico-económicas como respaldo de la república en su lucha con conservadores y extranjeros

1.6.2.2 Resultados.

Una muestra representativa de los efectos de esta Ley es su aplicación y vigencia en el periodo junio-diciembre de 1856, en que el valor de la fincas desamortizadas en todo el país ascendió a 23 millones de pesos.

1.7 Ley de Nacionalización de Bienes del Clero de 12 de julio de 1859.

La rebeldía del clero, conservadores e inversionistas extranjeros en México a las leyes de Reforma y, en especial, a la de desamortización, se agudiza con la Constitución de 1857. A lo anterior se sumaba el presidente Comonfort, desconociendo

la vigencia de la Constitución y la combate, hecho que lo conduce a la dimisión del gobierno, quedando como presidente Interino el Licenciado Benito Juárez García.

1.7.1 Contenido.

La Ley de Nacionalización la expide el presidente Juárez el 12 de julio de 1859, en el puerto de Veracruz.

“Todos los bienes que el clero secular y regular ha venido administrando con diversos títulos, bien sean predios, derechos y acciones entran al dominio de la nación”.

1.7.2 Efectos.

Políticos.- Deslindar las fronteras entre el poder civil y el religioso, éste último dedicándose a sus funciones espirituales y de catequesis.

Económicos.- Estaban orientados a cortar los recursos financieros, inmuebles y demás derechos con los que se financiaba el movimiento conservador.

1.8 Discurso de Luis Cabrera de 3 de diciembre de 1912.

Personaje clave en la orientación política, financiera y constitucional de la Revolución. En su intervención ante la Cámara de Diputados, el diputado Cabrera, oriundo de Zacatlán, Puebla, hace un análisis socio-económico del problema agrario de México, y presenta como alternativa un proyecto de ley agraria.

Las partes centrales de su discurso las enfoca a criticar el sistema de haciendas, que creció a costa de los ejidos, de las comunidades e incluso de la pequeña propiedad agraria.

1.9 La Constitución de 1917.

Su justificación.- La etapa de la República Restaurada (que inicia en 1867) se puede señalar como el arranque de la verdadera vida institucional y, por ende, la

vigencia y observancia de la Constitución de 1857, la cual se encontraba en entredicho por el tránsito de agresiones internas y externas por las que atravesaba México. Esto provocó que los liberales, a cuya cabeza se encontraba el presidente Juárez, en forma consciente, estratégica y, podríamos añadir, temporal, violaran la Constitución para salvaguardar la vida del Estado.

1.10 Principios fundamentales contenidos en el artículo 27 en materia Agraria.

La Ley del 6 de enero de 1915 influyó la ideología en el Congreso Constituyente de 1917, que se manifiesta en el texto del artículo 27 constitucional. Sin embargo, a rango constitucional se eleva la Ley del 6 de enero de 1915, compartiendo la jerarquía con el artículo 27. Estos dos ordenamientos van a estar vigentes del 6 de febrero de 1917 al 10 de enero de 1934, en que es abrogada la Ley del 6 de enero de 1915.

Sin lugar a dudas los tres primeros párrafos de ese artículo dan la estructura teórica, doctrinal e ideológica del sistema de propiedad.

1er. Párrafo.- Se establece la propiedad originaria de la Nación (mexicana), sobre tierras y aguas comprendidas en su territorio que le permite transmitir el dominio a los particulares, para constituir la propiedad privada.

2do. Párrafo.- Se determina que las expropiaciones podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La ocupación de la propiedad privada la hará la autoridad administrativa, y se fijará el precio del bien expropiado en base al valor fiscal expreso o tácito, adicionado con un diez por ciento.

3er. Párrafo.- Se establece el derecho a favor de la Nación de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza y al mismo tiempo cuidar de su conservación.

Para cumplir ese objetivo se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, el desarrollo de la pequeña propiedad y para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras ya aguas indispensables.

Se llevará a cabo el fomento de la agricultura y se evitará la destrucción de los elementos naturales y los daños que puedan sufrir la propiedad en perjuicio de la sociedad.

Se establece la acción de dotación con el objeto de proporcionar tierras y aguas a los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de esos bienes, o los tengan en cantidades insuficientes. La adquisición de estos bienes se considerará de utilidad pública (mediante el procedimiento expropiatorio), tomándolos de las propiedades inmediatas, pero siempre respetando la pequeña propiedad. Para finalizar, el párrafo confirma las dotaciones que se hayan hecho, conforme al Decreto del 6 de enero de 1915.

4to. Y 5to. Párrafo.- En la fracción segunda, en forma indirecta, se protege la propiedad agraria al prohibir a las asociaciones religiosas denominadas Iglesias adquirir y poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre dichos bienes.

En las fracciones 3ra. Y 5ta. También se protege la propiedad agraria al limitar a las instituciones de beneficencia pública y privada, lo mismo que a los bancos, a adquirir los bienes raíces necesario para cumplir sus objetivos. Se hace una excepción a las instituciones de beneficencia pública y privada para adquirir, tener y administrar capitales sobre bienes raíces por un plazo que no exceda de 10 años, medida que pueden aplicar los bancos para la imposición de capitales sobre bienes raíces, pero sin límite de tiempo.

Esta línea restrictiva para adquirir fincas rústicas se plasma en la fracción 4ta. Para las sociedades por acciones.

En la fracción 6ta. Se ratifica la capacidad de los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan, se les hayan restituido o restituyeren conforme a la Ley del 6 de enero de 1915. Este disfrute en común de las tierras estará sujeto a que la ley reglamentaria determine la forma de repartimiento de las heredades.

1.11 Dotación de tierras a los núcleos de población necesitados.

El artículo 27 introduce la institución jurídica de las acciones de restitución y dotación agraria, mediante el ejercicio de la acción de dotación, el Estado afecta y; por consiguiente, priva de sus terrenos a los propietarios particulares latifundistas, para dotar a los pueblos, rancherías o comunidades que carezcan de tierras o que las tengan en cantidades insuficientes para las necesidades de su población. Considerando la categoría constitucional de la Ley del 6 de enero de 1915, las dotaciones de terrenos efectuadas conforme a esa Ley, de hecho quedan confirmadas.

Sólo nos resta subrayar que por los objetivos que se persiguen con la acción de dotación, la adquisición de las propiedades particulares se considerará de interés público.

1.12 Génesis de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Exposición de motivos.

El proyecto de la Ley Federal de Reforma Agraria enviado a la Cámara de Diputados, el 29 de diciembre de 1970, justifica su denominación en los siguientes apartados:

No es Código porque no se limita a recoger disposiciones preexistentes; es Federal por mandato del artículo 27 Constitucional y se refiere a la Reforma Agraria, que es una institución política de la Revolución Mexicana.

En la nueva Ley confluyen teoría y práctica, historia y meditación de la historia, ciencia social y circunstancias inmediatas, todo ello considerado en el cuadro de la Revolución Mexicana, para despejar los obstáculos que aun frenan la vida rural de México por la pervivencia de antiguos e indeseables privilegios y por el nacimiento de los problemas nuevos generados en el propio desarrollo del sistema social.

1.13 Organización de la producción en ejidos y comunidades.

Entre las preferencias están la asistencia técnica, el crédito suficiente y oportuno, a las tasas más bajas y a los plazos más largos que permita la economía nacional; y algunos servicios creados por el Estado (artículo 148). Para los ejidos y comunidades se añade la asistencia de profesionales técnicos en producción agropecuaria y administración, que proporcionen la Secretaría de la Reforma Agraria y otras dependencias oficiales. Si estos asesores, o los particulares contratados por el ejido o comunidad, dan resultados que incrementen la productividad en relación a los ciclos anteriores; la Asamblea General puede acordar una remuneración adicional (artículo 149).

Subsidio federal, que sumado a la aportación de las industrias ejidales, financien la creación de Centros Regionales de Adiestramiento Industrial Ejidal. Con el propósito de capacitar a los campesinos y a sus hijos, en técnicas industriales, en administración y mercados, entre otras materias (artículo 184).

Servicio social de universidades y centros de enseñanza superior. Los ejidos y comunidades tienen preferencia a recibir el servicio social de los pasantes de las universidades y centros de enseñanza técnica y superior. Para hacer efectivo este derecho, la Secretaría de la Reforma Agraria gestionará la implantación y operación de esta preferencia en los centros de educación correspondientes (artículo 189).

Infraestructura educativa agrícola. Esta se contempla en tres niveles: I. Elemental, II. Práctica y especial; y III. Superior.

- I. Elemental.- Se imparte en el medio rural en nivel primaria, secundaria, normal e internados indígenas. Esta será obligatoria en las escuelas que dispongan de parcela escolar.

Además de la red de enseñanza primaria elemental, que es obligatoria para los educandos del espacio rural; también funcionarán las secundarias técnicas agropecuarias y las escuelas normales rurales. En éstas tendrán preferencia para ser inscritos, los hijos de campesinos y de maestros rurales que radiquen en las comunidades agrarias. (Artículo 190).

1.14 Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos

Del 23 de septiembre de 1940.

En éste Código ya se establecen las **Garantías y preferencias para los ejidos y comunidades**, tal como lo previene en su artículo 145 que a la letra dice: ***La parcela escolar se constituirá en todos los ejidos para fincar las actividades agropecuarias y de industrias rurales aprobadas por la comunidad, y donde los alumnos de la Escuela Rural desarrollen sus trabajos educativos y de demostración para que les permitan hacer acopio de conocimientos de acuerdo con la técnica agrícola moderna para su aplicación en la producción ejidal y el maestro logre el adiestramiento inicial que ha de impartir a los niños con objeto de capacitarlos a participar cada vez más satisfactoriamente en las faenas agrícolas de los padres.***

Así como en el artículo 147.- ***La explotación de la parcela escolar y su desarrollo técnico y económico, así como la distribución de sus productos, deberá hacerse de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que juntamente dicten: el Departamento de Educación Rural de la Secretaría de Educación Pública y la Dirección de Organización Agraria Ejidal de la Secretaría de Agricultura y Fomento.***

1.15 Código Agrario de los Estado Unidos Mexicanos

Del 31 de diciembre de 1942.

En este Código ya se continúan otorgando las **Garantías y preferencias para los ejidos y comunidades**, tal como lo reza su artículo 185 que a la letra dice: ***La parcela escolar tendrá una extensión igual a la unidad de dotación que se fije en cada caso. Deberá demarcarse provisionalmente al ejecutarse el mandamiento del Gobernador y se localizará definitivamente al ejecutarse la resolución presidencial, en las mejores tierras del ejido, dentro de las más próximas a la escuela o caserío. Se procurará que cada escuela rural disponga de una parcela.***

Así como el artículo 186 que a la letra dice: ***La parcela escolar debe destinarse a la investigación, enseñanza y práctica agrícolas de la escuela rural a que pertenezcan; su explotación y la distribución de los productos que de ella se obtengan, deberán hacerse de acuerdo con el Reglamento que conjuntamente dicten la Secretaría de Educación pública y la de Agricultura y Fomento.***

C a p í t u l o I I

Ubicación Constitucional del problema

2.2 Ubicación del problema.

(Estos datos fueron tomados de: **“Mexicano: ésta es tu Constitución”**, de: Rabasa O. Emilio y Caballero Gloria, 1997.) El problema agrario en México tiene hondas raíces en el pasado. Ya entre los aztecas había desigualdades y durante la dominación española la tierra se distribuyó entre los conquistadores y sus descendientes –los criollos– el clero y los indígenas. A los primeros se les otorgaron grandes extensiones, el clero las fue adquiriendo a lo largo de tres siglos y los indios y sus pueblos sólo pudieron poseer pequeñas propiedades, casi siempre en régimen comunal.

El reparto de las tierras en esta época fue injusto, tanto si se contempla la extensión como si se atiende a la calidad de las otorgadas a los colonizadores, por una parte, y a los indígenas, por otra; además, su explotación no se hizo adecuadamente, pues el trabajo agrícola recayó sobre el indio encomendado y pese a la generosa legislación indiana, modelo de humanitarismo, la explotación llevada a cabo por los conquistadores sobre los vencidos fue un hecho cierto.

La guerra de independencia, además de las razones de índole política, tuvo un fondo económico de carácter agrario. Por eso no es de extrañar que ya iniciada la Revolución de 1810 el gobierno español dictara algunas medidas tardías para remediar la situación injusta que se había creado, ni tampoco que Hidalgo y Morelos se ocuparan del problema de la tenencia y explotación de la tierra y dictasen leyes precursoras de la reforma agraria.

Llegada la Independencia, y a lo largo del siglo XIX, la situación de la Colonia lejos de mejorar, se fue agravando. Desde luego quedó establecido el respeto a la propiedad, pues nadie podía ser privado de ella sino por causa de interés público y mediante una justa indemnización.

La principal medida que tomaron los gobiernos independientes entre 1821 y 1856 para resolver el problema agrario fue la colonización de las tierras baldías. En ese periodo, y como consecuencia de un proceso que abarcó los tres siglos de vida colonial, el clero había adquirido enormes propiedades, a tal grado que en 1856 era el terrateniente más poderoso.

Cabe mencionar que el 23 de junio de 1856, Ponciano Arriaga se pronunció en el Congreso Constituyente por la expedición de una ley agraria, que consolidara el derecho de propiedad para los campesinos que trabajaban la tierra y fijase límites a la propiedad rural. Allí dijo, adelantándose a su época, el diputado liberal: "El sistema económico actual de la sociedad mexicana no satisface las condiciones de vida material de los pueblos" y "cuando un mecanismo económico es insuficiente para su objeto preciso, debe perecer. La reforma para ser verdadera debe ser una fórmula de la era nueva, una traducción de la nueva faz del trabajo, un nuevo código del mecanismo económico de la sociedad futura". Pero la ideología imperante en la asamblea impidió que se iniciara entonces la reforma propuesta.

En el periodo comprendido entre 1856 y 1910, el problema agrario se agudizó. El clero había dejado ya de ser poseedor de la tierra —en virtud de la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas, pertenecientes a corporaciones civiles o eclesiásticas (25 de junio de 1856) y, posteriormente, la Ley de Nacionalización de Bienes Eclesiásticos (12 de julio de 1859)—; pero esos cuantiosos bienes no beneficiaron al campesino. Por el contrario, aumentaron la extensión territorial de las haciendas convirtiéndolas en latifundios. Además, la propiedad indígena comunal, insuficiente, pero hasta entonces respetada, al perder los pueblos capacidad jurídica para poseer, se convirtió en propiedad particular y pronto fue absorbida por los grandes terratenientes.

La situación económica, cultural y social de los trabajadores del campo llegó a límites de explotación inhumanos. Por eso resulta lógico que ese grupo mayoritario simpatizara con el movimiento revolucionario de 1910, y que fuera el problema agrario una de sus causas determinantes.

El Plan de San Luis, que hizo público Francisco I. Madero el 5 de octubre de 1910, en su artículo 3º, establecía la restitución de tierras a los campesinos de ellas desposeídos, con lo que, sin duda, logró el apoyo de ese contingente para la revolución que se iniciaba.

El 28 de noviembre de 1911, el Caudillo del Sur, Emiliano Zapata, proclamó el plan de Ayala, de contenido eminentemente agrario y en el que como puntos básicos propuso: la restitución de ejidos, el fraccionamiento de latifundios y la confiscación de propiedades, de quienes se opusieran a la realización de la reforma contenida en el

plan. En 1913 decía Zapata: “La paz sólo puede establecerse teniendo por base la justicia, por palanca y sostén la libertad y el derecho y, por cúpula de ese edificio, la reforma y el bienestar social”. La Revolución adquiría un nuevo matiz. No se trataba sólo de proponer cambios políticos, se luchaba con el propósito de dignificar la existencia del hombre y de transformar sus condiciones de vida desde la base. El grito: “¡Tierra y libertad!” sintetizó esos anhelos de justicia. Por su parte, el presidente Madero expidió el decreto de 18 de diciembre de 1911, con el objeto de estimular la pequeña propiedad, como fundamento de la reforma.

Los intelectuales mexicanos percibieron la magnitud del problema agrario. Entre ellos cabe destacar a Luis Cabrera, quien el 3 de diciembre de 1912, en la Cámara de Diputados, pronunció un memorable discurso donde iba a subrayar la necesidad de dotar y restituir tierras al campesino. Allí dijo el ilustre revolucionario: “Dos factores hay que tener en consideración: la tierra y el hombre, la tierra de cuya posesión vamos a tratar, y los hombres a quienes debemos procurar dar tierras.” Por eso propuso: “tomar la tierra en donde la halla para reconstruir los ejidos de los pueblos”. Nadie, hasta entonces, había planteado el problema en forma tan cierta y precisa.

Este discurso es el antecedente de la ley preconstitucional de 6 de enero de 1915, expedida por Carranza, cuyo principal proyectista fue el propio Licenciado Cabrera, ley que, a su vez, es el antecedente del artículo 27 constitucional y de la reforma agraria, que crea en México tres tipos de tenencia de la tierra: la pequeña propiedad, el ejido y la propiedad comunal, instituciones que son la síntesis de las tres corrientes ideológicas –del que Venustiano Carranza supo recoger y respetar.

En los artículos 27 y 123 se consagran dos de las principales garantías sociales, destinadas a promover la superación y salvaguarda de los campesinos y trabajadores, en razón de que ellos forman grupos mayoritarios de menor capacidad económica. Ambos artículos –27 y 123–, significan dos de las máximas aportaciones de la Revolución mexicana para tratar de acabar con las grandes desigualdades económicas, sociales y culturales, mediante la idea de dar a la propiedad o al empleo de la tierra una función de beneficio social y, al trabajo, un sistema de protección.

En efecto, los diputados constituyentes de 1917 establecieron en el artículo 27 un principio jurídico fundamental que no hallamos en los textos constitucionales

promulgados con anterioridad a la carta de Querétaro. Tal principio consiste en afirmar que la propiedad de las tierras y de las aguas, comprendidas dentro del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación. De él se derivan dos consecuencias importantísimas: una es que el Estado —a través de leyes ordinarias— puede imponer a la propiedad privada las modalidades que ordene el interés público, o sea, se abandonó el criterio que sostenía que la propiedad era un derecho absoluto establecido exclusivamente en beneficio del propietario, para concluir que, con su ejercicio, si por una parte debe reportar al dueño cierto provecho, por encima de éste se halla el interés de los demás hombres, es decir, de la sociedad, al que fundamentalmente se debe atender cuando se trate de reglamentar la extensión y límites del derecho de propiedad. O sea, este nuevo concepto de propiedad establece que su ejercicio debe redundar en provecho de todos. Con tal objeto, el derecho de usar, disfrutar y disponer de un pedazo de tierra tiene como condición, ante todo, atender a las necesidades humanas, buscando el beneficio social por encima del interés particular de cada persona.

La otra consecuencia es que el legislador constituyente pueda fijar qué bienes pertenecen directamente a la nación. Y así, el Congreso sostuvo que aquélla tenía el dominio directo sobre determinadas zonas, entre ellas el subsuelo, y por lo tanto, de todas las riquezas que encierra. Con fundamento en dicho principio, México pudo reivindicar para sí la riqueza petrolera, hasta entonces en manos de particulares —en su mayoría compañías extranjeras— y nacionalizar, por decreto de 18 de marzo de 1938, esa importante fuente de riqueza nacional. Asimismo, volvió a la nación la propiedad de todos los recursos mineros explotados anteriormente por sus dueños en beneficio propio, exclusivamente.

El grupo de diputados constituyentes que redactaron el proyecto de este artículo 27 constitucional, presididos por el ingeniero Pastor Rouaix, apartándose de la tradición jurídica nacional y de las doctrinas liberales, asentaron un nuevo concepto de la propiedad —aunque subsista la propiedad privada como derivada de la originaria— y otorgaron a la nación el dominio directo de aquellos bienes cuya explotación estimaron que debía hacerse a favor de todo el pueblo de México, en forma tal que el aprovechamiento, conservación y distribución equitativa de la riqueza pública son regulados por el Estado.

Para el logro de los propósitos anteriores, el artículo 27 contiene disposiciones que, fundamentalmente, pueden reducirse a los siguientes temas:

- I. La propiedad de la nación, modalidades y prohibiciones a la propiedad privada, asentamiento humanos. La nación ha tenido y tiene el dominio original sobre las tierras y las aguas comprendidas dentro de su territorio y puede constituir la propiedad privada. En atención al interés público o social, el Estado está facultado para:
 - a) Imponer al derecho de propiedad, a través de la ley, las modalidades que dicte el interés público. (Por ejemplo, modalidades impuestas al derecho de propiedad es la prohibición absoluta de vender inmuebles a extranjeros, dentro de determinadas zonas).
 - b) Expropiar bienes propiedad de particulares por causa de utilidad pública (para realizar obras públicas o de beneficio social) y mediante el pago de la correspondiente indemnización, y
 - c) Prohibir o limitar el ejercicio del derecho de propiedad a determinadas personas físicas (extranjeras) y morales (corporaciones, asociaciones y sociedades) que determinan las fracciones I, II, III, IV y V del párrafo séptimo de este artículo 27 constitucional.
- II. Explotación de recursos naturales. El sentimiento nacionalista de los constituyentes de 1917 quiso asegurar para el pueblo mexicano su propio patrimonio. Los gobiernos revolucionarios posteriores han velado, a través de reformas y adiciones al artículo 27 constitucional y mediante la expedición de leyes reglamentaria, para que se realice un aprovechamiento y explotación juiciosos de los recursos naturales en beneficio de la nación.
- III. Reforma agraria. El artículo 27 recogió los principios fundamentales de la Revolución de 1910 en materia agraria: la supresión de los latifundios y la protección del ejidatario y del pequeño propietario. La tenencia posterior h

. . . sido la de lograr un desarrollo rural integral; esto es, no sólo concluir el reparto de tierras, sino también dotar al campesino de los medios para explotarlas adecuadamente.

Durante el gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari, el artículo 27 ha sido fundamentalmente modificado en el Sector Rural que a continuación se analiza:

Sector Rural (Diario Oficial de 6 de enero de 1992)

Se estableció todo un nuevo régimen con respecto a esta materia. La filosofía esencial que sustenta la nueva reforma agraria es la modernidad nacionalista, esto es, dar al campo el cambio apremiante que el desarrollo actual y futuro de la nación demandan a fin de impulsar la productividad, la iniciativa y la creatividad de los campesinos y el bienestar de sus familias.

Este propósito no se contrapone a la experiencia histórica en materia agraria, especialmente al sello agrario de la Revolución. Se aspira a liquidar la inseguridad y la desorganización prevaleciente en el medio rural.

“La reforma agraria ha sido un proceso dinámico que ha transitado por diversas etapas, acordes con su tiempo y distancia”, dice la exposición de motivos, y añade “desde el inicio de la gesta revolucionaria de la que surgió la reforma agraria, las características demográficas y económicas de nuestro país han cambiado radicalmente”. Es hora, por tanto, de crear el régimen jurídico moderno y adecuado para el México rural que estará presente en el siglo XXI.

La reforma parte de las nuevas realidades que demandan un cambio de fondo. Así, da por concluido el reparto agrario por agotamiento de la tierra y a fin de otorgar certidumbre jurídica en el campo, considera que hay que poner fin a prácticas del usufructo parcelario y de renta, de medieros e inclusive de venta de tierras ejidales. Esta situación debe ser superada, haciendo más movable y atractiva la inversión en la propiedad rural. Los daños ecológicos originados por la explotación irracional y egoísta deben terminar, dotando al campo de avance tecnológico de nuestros días.

Los objetivos generales de la reforma son los de justicia y libertad que, manteniendo la actitud proteccionista de la Constitución de Querétaro, permita una mayor producción y productividad y más bienestar al campesino. Para lograr lo anterior, es indispensable dar certidumbre jurídica en el medio rural que, además del finiquito del

reparto, se obtendrá con todo un nuevo sistema y órganos de justicia agraria, mediante la creación de los tribunales federales agrarios.

La capitalización del campo es otra meta por lograr, haciendo depender su desarrollo no estrictamente del ejidatario o del pequeño propietario, o de la ayuda financiera pocas veces recuperada, sino adoptando y alentando nuevas formas de asociación que permitan a diferentes inversionistas contribuir al desarrollo del campo.

La propiedad ejidal y comunal continuarán protegidas por la Constitución, así como la integridad territorial de los pueblos indígenas. En resumen, “el flujo de capital hacia la producción agropecuaria y la organización suficiente de la producción constituyen también objetivos centrales de la modernización en el campo”.

La fracción XX del artículo 27 Constitucional a la letra dice: **“El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de general empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica”.**

“Así mismo **expedirá la legislación reglamentaria** para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, **considerándolas de interés público**”.

Los artículos **148, 149, 184 y 190** de la anterior Ley Federal de Reforma Agraria actualmente derogada prescribían lo siguiente:

Artículo 148.- Todo ejido, comunidad y pequeña propiedad cuya superficie no exceda la extensión de la unidad mínima individual de dotación ejidal, tiene derecho preferente a asistencia técnica, a crédito suficiente y oportuno, a las tasas de interés mas bajas y a los plazos de pago más largos que permita la economía nacional y, en general, a todos los servicios oficiales creados por el Estado para la protección de los campesinos y el fomento de la producción rural.

Artículo 149.- Los ejidos y comunidades tienen derecho **preferente** a la asistencia de **profesionales y técnicos** en producción agropecuaria y administración, que proporcionen la Secretaría de la Reforma Agraria y **otras dependencias oficiales**.

Artículo 184.- Con aportaciones de todas las industrias ejidales y con subsidio federal se crearán **centros regionales de adiestramiento industrial ejidal**, con el fin de capacitar a los campesinos y a los hijos de éstos en adecuadas técnicas industriales, así como en materia de **adiestramiento y mercado**.

Artículo 189.- Los ejidos y comunidades **tienen derecho preferente a recibir los servicios de los pasantes de carreras universitaria y técnicas que presten servicio social**. Las **instituciones de enseñanza superior** y las dependencias oficiales que intervengan en la prestación de dicho servicio, formarán sus respectivos programas de acción teniendo en cuenta **esta prioridad**. La Secretaría de la Reforma Agraria gestionará **la implantación de esta preferencia ante las universidades, institutos tecnológicos y centros de enseñanza superior del país**.

Artículo 190.- Independientemente de la instrucción primaria que es obligatoria impartir en las escuelas rurales, en los ejidos y comunidades; deberán establecerse **centros regionales de formación** para impartir enseñanza sobre administración rural, agropecuaria, ganadería y otras técnicas relacionadas con el campo; quiénes cursen dicha instrucción tendrán, en igualdad de condiciones, **preferencia para ser becados** en estudios agropecuarios de nivel superior. En los ejidos se establecerán escuelas prácticas de oficios y artesanías. La Secretaría de Educación Pública **coordinará** la realización de estos programas con la Secretaría de la Reforma Agraria.

No obstante que la referida fracción XX del artículo 27 Constitucional ordena que "El Estado promoverá las condiciones para **el desarrollo rural integral con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional** y fomentará la actividad agropecuaria para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica, y asimismo **expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público**"; En la actual Ley Agraria en vigor no están previstos los postulados de la fracción en cita, ni mucho menos los artículos de la Ley Federal de Reforma Agraria antes relacionados.

Esta laguna de la Ley Agraria en vigor trae como consecuencia que por una parte; **no se ha cumplido con el mandamiento constitucional antes precisado** y por

otra parte al haberse derogado y en consecuencia, cancelado **el derecho preferente** que tenían los campesinos, ejidatarios, comuneros, etnias indígenas y pequeños propietarios, a recibir **empleo**, a garantizar su bienestar y su **participación e incorporación en el desarrollo nacional** y a recibir asistencia técnica, crédito suficiente y oportuno, a las tasas mas bajas, a los plazos más largos, a la **capacitación en adecuadas técnicas industriales y en materia de administración rural, agropecuaria y ganadera, así como mercado y otras técnicas relacionadas con el campo.**

2.3 Objeto de estudio.

El planteamiento de la Tesis trata de buscar los medios idóneos para llevar a cabo la organización colectiva, como realidad jurídica y práctica para lograr la integración en forma total de los núcleos de población ejidal, comunal, etnias indígenas y pequeños propietarios productores rurales, entendiendo por integración total y regional al desarrollo rural, no solo de los núcleos de población antes señalados, sino a sus integrantes en forma individual para globalizarlos a la economía y a la cultura del presente siglo, esto es porque el mayor problema detectado entre la población rural **es el de la falta de una instrucción adecuada para integrarse al desarrollo de la época moderna**, de ahí que resulte **prioritario** hacerles llegar esta instrucción, pero en todos los órdenes necesarios para realizar un verdadero **rescate** de estos grupos y sumarlos de una vez por todas al progreso y al desarrollo nacional.

Una de las formas que se proponen en la tesis para lograr lo anterior es lograr que mediante una **iniciativa de reformas a la Ley Agraria vigente**, se legisle y se cumpla con el mandamiento previsto en la fracción XX del artículo 27 Constitucional antes aludido y al mismo tiempo se incluyan los artículos de la Ley Federal de Reforma Agraria que fueron derogados antes examinados, con objeto de hacer realidad la creación de los **centros rurales de integración campesina**, objeto central de esta tesis.

C a p í t u l o I I I

**¿Qué son los Centros Rurales de Integración
Campesina?**

3.1 ¿Qué son los Centros Rurales de Integración Campesina?

La Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos **147, 171 y 188** establecían el derecho de los núcleos de población ejidales comunales, a constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones, mutualidades y otros organismos semejantes, con las finalidades económicas que los grupos que las constituyan se propongan, con la intervención del gobierno Federal de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En los artículos **189 y 190** de la misma Ley estaba previsto el derecho preferente que tienen los ejidos y comunidades, para recibir los servicios de los pasantes de carreras universitarias y técnicas que presenten servicio social y la obligatoriedad de **establecer Centros Regionales de Integración Campesina** para impartir enseñanza sobre administración rural, agropecuaria, ganadera y otras técnicas relacionadas con el campo; asimismo el diverso artículo **184** mencionado, preveía la obligación de crear **Centros Regionales de adiestramiento industrial ejidal**, con el fin de capacitar a los campesinos y a los hijos de éstos en adecuadas técnicas industriales, así como en materia de administración y mercado.

De lo que se trata ahora, es de buscar los medios idóneos para llevar a cabo esta organización colectiva, como realidad jurídica y como realidad práctica; uno de los medios bien podría ser, la integración de forma total de estos núcleos de población campesina, no sólo ejidal o comunal sino de pequeños minifundistas que sufren también el mismo problema.

Su total capacitación para que sean autosuficientes con los propios medios con que cuentan en sus diversas regiones, sin necesidad de que se sientan dependientes, sino más bien que a prendan a valerse por sus propios medios, y para ello se propone la creación de **Centros Rurales de Integración Campesina**; de lo anterior se desprende que si se coordina adecuadamente una acción entre los programas de gobierno con los gobiernos Estatal y Municipal que al respecto existían y que actualmente se imponen en los artículos **3,4,5,6,7 y 8** de la Ley Agraria vigente y las instituciones de

enseñanza superior involucradas se puede llevar a cabo la creación de estos Centros Rurales de Integración Campesina que funcionarían primordialmente con la **prestación del servicio social obligatorio de los pasantes de las diversas instituciones mencionadas**.

El funcionamiento de estos **centros rurales de integración campesina** sería de carácter **permanente** a diferencia de cualquier otro programa especial del gobierno y tendría las siguientes ventajas:

1.- Solo habría necesidad de expedir un Decreto del Ejecutivo Estatal para su funcionamiento, ni siquiera de reformar las leyes actuales.

2.- Se contaría con recursos humanos de nivel profesional en cada orden de servicio social y no simplemente con personal no preparado, contratado al vapor para determinado programa especial, que casi siempre va mas con el interés de devengar un salario, que de prestar un verdadero servicio social, teniendo en cuenta que los pasantes ya han cursado toda la carrera académica y no irían con el interés de una remuneración económica, sino con el interés de prestar y liberar su servicio social para poder culminar su carrera.

3.- Se lograría una verdadera penetración y una capacitación integral en todos los ordenes para los campesinos, por ejemplo: intervendrían en el funcionamiento los pasantes de las carreras de: Medicina, Odontología, Psicología, Enfermería, Ingeniería Civil, Veterinaria, Economía, Administración de Empresas, Agricultura, Técnicos en Producción Agropecuaria, Derecho, etcétera.

Los **Centros Rurales de Integración Campesina** que se proponen funcionarían como su nombre lo indica en lugares estratégicos de cada región, en donde se detecte con mayor gravedad el problema de retraso social, cultura y económico, y la bondad de este sistema permite que funcionen dichos Centros de Integración en lugares hasta improvisados, porque su principal función es el de la enseñanza a través del diálogo, las pláticas y los ejemplos prácticos que los campesino reciben directamente de los pasantes, por lo que la instrumentación de estos Centros no entraña una complicada administración, sino al contrario es simple, basta un director para que controle la puntualidad, asistencia y desarrollo eficiente de los pasantes y en esa forma se hagan acreedores a su constancia de haber presentado el servicio social obligatorio.

3.2 De la administración de los Centros Rurales de Integración Campesina.

3.2.1 Planeación.

Se puede definir a la planeación como anticiparse a los hechos, o como ver al futuro desde la situación actual, la creación de un Centro Rural de Integración Campesina no esta exenta del proceso administrativo. Podría decirse que es la piedra angular para su éxito; la historia y la Ley así lo justifican; pero como es un organismo público requiere de ciertas particularidades. Cada centro debe seguir por lo menos los siguientes pasos: **1ero.** Análisis situacional de la región específica, para esto se debe analizar cuales son los cultivos importantes en la región, conocer los ciclos de cultivos y su comercialización; describir las características demográficas de los campesinos incluyendo sexo, edad, concentración demográfica, nivel socioeconómico, nivel educativo, usos y costumbres (relacionados o no con la actividad campesina); problemas socioeconómicos referentes al desarrollo agrícola; fortalezas y debilidades del campesino; fortalezas y debilidades de los cultivos; estudio de por lo menos 5 años anteriores de los resultados del campo en cuanto a producción y comercialización; descripción climática y/o meteorológica que contenga perspectivas de fenómenos esperados e inesperados como sequías y/o heladas.

Problemas y oportunidades de crecimiento, de estancamiento, de internacionalización, de respeto a la Ley Indígena, de apoyos tanto gubernamentales como privados y/o extranjeros, creación de centros de desarrollo industrial, relaciones sucintas o breves sobre la relación cultural, económica y legal entre diversos organismos públicos y privados y el campo. Análisis de la infraestructura, superestructura y supraestructura de la localidad entre otros.

Este análisis situacional no encuentra soluciones ni propone estrategias que seguir; sin embargo se detecta los puntos de oportunidad que permiten que el Centro Rural tenga una fundamentación para su existencia pero sobre todo un objetivo alcanzable. **2do.-** Análisis de los recursos y capacidades. Este análisis debe mostrar que es lo que posee la región que muestre un signo inequívoco de que existe una subvaloración de las capacidades humanas, técnicas, científicas y financieras y que

deben ser aprovechadas para el mejoramiento de la capacidad agropecuaria de la región.- Se pueden analizar los siguientes puntos: **a)** Análisis del suelo de cultivo, localización de terrenos con alta productividad, localización de zonas de riego y de pozos de agua, descripción topográfica de los terrenos incluyendo límites y colindancias, legalidad de la tenencia de la tierra, identificación de cazicargos (ocultos o no), inventarios de cultivos por hectárea (dependiendo de la región), incluyendo cultivos alternativos, inventario de equipo agrícola, mecánico o motriz y animal, programas vigentes de apoyo a los cultivos (buscar si han existido programas que apoyen la optimización de la producción agrícola y sus resultados).

Existencia de convenios o programas vigentes y puestos en funcionamiento con instituciones educativas que propongan no solamente la optimización del uso de la tierra sino también referentes a aspectos culturales, educativos, de salud, administrativos, etc.

3ro.- ¿Existen propuestas de investigación académicas que apoyan el crecimiento de la región? Esta pregunta debe responder la preocupación existente del sector académico por mejorar de manera sustentable las condiciones no solo económicas sino sociodemográficas de la región.

Deberá verificarse si existe dentro de la comunidad investigadora proyectos que no se han llevado a cabo por falta de un organismo representativo de la comunidad, como podrían ser este Centro Rural, que apoyen el mejoramiento de la calidad de vida de los campesinos.

4to.- Hacer un estudio sobre las razones por las cuales se abandona el campo. Este estudio debe mostrar, en la medida de lo posible, el índice de migración a las grandes ciudades e incluso a otros países. Resultará mejor este estudio si se analizan las tendencias de 10 años anteriores y se proyectan a 2 años a futuro.

5to.- Estudio de liderazgo, este es un estudio sociológico y antropológico, incluso histórico sobre la formación de liderazgos y las características de personalidad de dichos líderes, con el fin de entender como ejercen el liderazgo y como el Centro Rural podría beneficiarse del mismo.

Una vez recabada esta información el Centro Rural puede empezar por diseñar su misión, visión, filosofía y objetivos.

3.2.2 Políticas.

(Estos datos fueron tomados del libro **“Como Administrar Pequeñas y Medianas Empresas”**, de: Rodríguez Valencia, 1992). De acuerdo con el autor G. R. Terry dice:

- a) El uso de una política debe ayudar a lograr un objetivo y debe formularse partiendo de hechos, no de decisiones y menos si son oportunistas.
- b) Una política debe permitir su interpretación; no debe prescribir un procedimiento detallado.
- c) El pensamiento de quien lo formula como las ideas del contenido de la política deben estar condicionados por las sugerencias y relaciones de quienes serán afectados por la política.
- d) Siempre que sea necesario cubrir condiciones anticipadas, deberán establecerse políticas; pero hay que tener cuidado de evitar políticas que se empleen rara vez, si es que se practican.
- e) Cada política debe ser expresada con una redacción definida y precisa que sea completamente entendida por todo miembro de la empresa.
- f) Todas las políticas deben conformarse con base a factores externos, tales como leyes, reglamentos, etc.

Las políticas que regirán a estos Centros serán conforme a pego a Derecho.

Por lo tanto cada Centro deberá capacitar a los estudiantes que trabajarán en estos Centros para que conozcan su ámbito de competencia.

De acuerdo con lo estipulado en la Ley Indígena el respeto a los organismos que cada comunidad deberán ser observados por todos los miembros. Recordando que el propósito de esta Ley no es la marginación sino más bien la adecuación de la cultura, tradición, usos y costumbres de los habitantes de una región en particular. Con esto se quiere decir, “por ningún motivo se debe forzar a los miembros de una comunidad a abandonar sus creencias con el afán de llevarlos a la modernidad”.

3.2.3 Procedimientos.

Se fijan procedimientos a fin de reducir al mínimo la interpretación de los acuerdos alcanzados o la incertidumbre respecto a las tareas repetitivas o aspectos sujetos a interpretación.

Nadie que tenga ocasión de emplear las relaciones de los procedimientos deben quedarse sin acceso a ellos. Con frecuencia sucede que los procedimientos no se establecen antes de transcurrir un largo periodo de tiempo en las actividades de una empresa.

Para los propósitos de esta investigación los procedimientos así como otras partes del proceso administrativo son enunciativas; sería conveniente, para lograr un desarrollo óptimo que se dirigiera ésta tesis a la escuela de administración de empresas para que se desarrolle el proceso administrativo por completo.

Debido a que esta sería una empresa con características mixtas; es decir, observa características de empresa pública como de empresa privada (pero manteniendo su objeto no lucrativo) es necesario que expertos determinen su proceso administrativo.

3.2.4 Programas.

Los programas varían mucho en cuanto a tipo y formato. Normalmente proporcionan un diagrama de las acciones que se emprenderán, las instalaciones que se incluirán, los compromisos y suposiciones implicados y las áreas hacia las cuales deberán dirigirse los esfuerzos.

La formación de un programa puede incluir objetivos, normas de actuación, políticas, procedimientos, actividades, pero no necesariamente tiene que incluirse todas estas categorías de planes. Los programas trazan las acciones que deben emprenderse, por quién, cuándo y dónde. Las suposiciones, obligaciones y las áreas que van a ser afectadas son fijadas por un programa.

Como se mencionó los programas pueden variar, pero el factor tiempo es una constante en la programación se depende de los ciclos escolares por lo tanto para

diseñar los programas se deberá tener en cuenta que las instituciones de educación superior no observan el mismo calendario. Aún así, los tiempos dependerán de las necesidades de la comunidad.

3.2.5 Presupuesto.

Herrera Herrera A. Define así: "Es una estimación previa de las necesidades que afrontará una empresa en el futuro y la forma de satisfacerlas".

Un presupuesto es un plan de entradas y salidas o ambas, de dinero, personal, compra de artículos, venta de artículos, o de cualquier otro efecto, acerca del cual el gerente quiere que se determine el curso de acción a seguir, y que le ayudará en sus esfuerzos administrativos.

La creación inicial de un presupuesto presenta dificultades. Sin embargo su continuación es relativamente sencilla, ya que los presupuestos pasados sirven de guía. Pero el presupuesto, igual que todos los planes, mira hacia delante; nada puede hacerse respecto al pasado, y lo que se hace al formular un presupuesto es presentar planes de lo que va a suceder.

La formalidad presupuestaria de éstos Centros depende de la capacidad que la Secretaría de Gobernación tenga para estos fines y de la posibilidad de obtener apoyos financieros y/o materiales tanto de organismos internacionales como de instituciones privadas e incluso de donaciones de origen filantrópico.

Dada la naturaleza de estos Centros no existe una cantidad a presupuestar específica ya que existirán Centros que requieran más bien un apoyo científico o tecnológico pudiendo operar casi sin apoyo financiero. Mientras que otros requerirán de un mayor apoyo financiero incluso para la construcción del Centro.

3.3 Planeación corporativa.

Misión.- La función de los Centros Rurales de Integración Campesina es establecer en lugares estratégicos de cada región rural del Estado, un Centro de carácter permanente en el que su principal propósito sea el de enseñanza directa a

través del diálogo con los campesinos, las pláticas y los ejemplos prácticos que recibirán directamente de los pasantes prestadores del servicio social en los referidos Centros.

Los Centros observarán un respeto a la historia, cultura, ecología, costumbres, organización política en el cual se encuentren.

Todos los participantes miembros de los Centros Rurales de Integración Campesina deberán restringir su actuación a la búsqueda del desarrollo económico y social de la localidad, sin intervención de ninguna especie en asuntos políticos o religiosos.

Los Directores de estos Centros deberán procurar que el desarrollo administrativo y operacional se realice con apego estricto, en primer lugar, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a toda Ley y/o reglamento que emanada de ésta apliquen a los objetivos de estos Centros.

Se procurará que los miembros de la comunidad, a la cual se circunscriben los Centros, perciban de manera notoria y palpable el actuar de todos los miembros del Centro.

Filosofía y visión.- Valores esenciales la integración de los núcleos de población campesina al desarrollo de nuestra época y la superación de sus componentes.

Basándonos en la Ley Indígena la filosofía de estos Centros tienen como eje fundamental el respeto a la dignidad del indígena, procurando solo abarcar únicamente aquellos aspectos que fortalezcan su desarrollo para obtener un mejor nivel de vida.

Ambito geográfico.- Se propone empezar por nuestro Estado que sería piloto para demás entidades de la República.

Dirección.- La organización de los Centros Rurales de Integración Campesina estaría a cargo de la Secretaría de gobernación en concordancia con la Secretaría de Educación Pública y cada Centro tendría un Director.

Relaciones.- Los Centros tendrían relación con las Universidades, Institutos y Escuelas de educación superior que aportan el servicio social de pasantes y desde luego con los ejidos, comunidades, organizaciones campesinas que atienden a pequeños propietarios, ganaderos, etc.

Visión del futuro.- Tradicionalmente los grupos campesinos han estado marginados del desarrollo o modernidad de las grandes ciudades por lo que éstos Centros tienden a futuro a integrarlos a ese desarrollo o modernidad, no a las ciudades.

Objetivos.- La integración tanto de los núcleos de población campesina, como en lo individual de sus componentes.

Alcanzar el desarrollo integral hacia la modernidad.

Sustraerlos del atraso social, cultural y material en que aún se encuentren.

3.4 Ubicación del área y construcción del edificio del Centro Rural de Integración Campesina.

El área debe ubicarse en los lugares más estratégicos de las zonas económicas en que se divide el Estado de Puebla, en razón de: Densidad de población, grado cultural y económico de la zona.

Para su construcción propongo que la mano de obra sea por parte de los mismos campesinos y el material si lo hay en la zona mucho mejor para aprovecharlo.

3.5 Organización.

Se puede definir a la organización como el proporcionar todas las cosas útiles al funcionamiento del Centro Rural de Integración Campesina basándonos en el tipo de organización formal ya que veremos las actividades de más de dos personas hacia un objetivo determinado, que como ya se mencionó es la integración tanto de los núcleos de población campesina, como en lo individual de sus componentes, para alcanzar el desarrollo integral hacia la modernidad y sustraerlos del atraso social, cultural y material en que aún siguen viviendo.

La estructura de la organización se basa en dotar de personal a través de una adecuada y efectiva selección, evaluación y desarrollo de las personas que han de ocupar los puestos dentro de la estructura.

Todas las organizaciones poseen siempre e inevitablemente una estructura de autoridad ya que para el funcionamiento de toda organización debe existir la autoridad, la cual da origen a los distintos niveles jerárquicos.

La estructura de una organización es eficiente si facilita que la gente logre los objetivos con el mínimo de costo o consecuencias imprevistas.

3.5.1 ¿Qué es un organigrama?

Es la representación gráfica de los diferentes niveles jerárquicos que ocupa cada puesto en un organismo social.

Los conceptos que se manejan en las dependencias gubernamentales son varios: Organigramas, carta general de organización, gráfica general, monograma, flujograma, gráfica departamental, etc.

El tipo de estructura organizacional que se recomienda para este tipo de Centros es el de Línea y Staff. Es decir, existe una estructura formal con su jerarquía, líneas de comunicación y sus grados de autoridad y responsabilidad definidos por las líneas continuas que unen a cada nivel.

La función de Staff trabajará bajo la metodología de equipos de trabajo que pueden ser de varias modalidades.

Mixtos.- Los alumnos junto con un investigador, director de tesis y otra fórmula convenida con la institución acuerdan el programa a desarrollar.

Interdisciplinario.- Se puede formar por alumnos de distintas disciplinas e instituciones educativas.

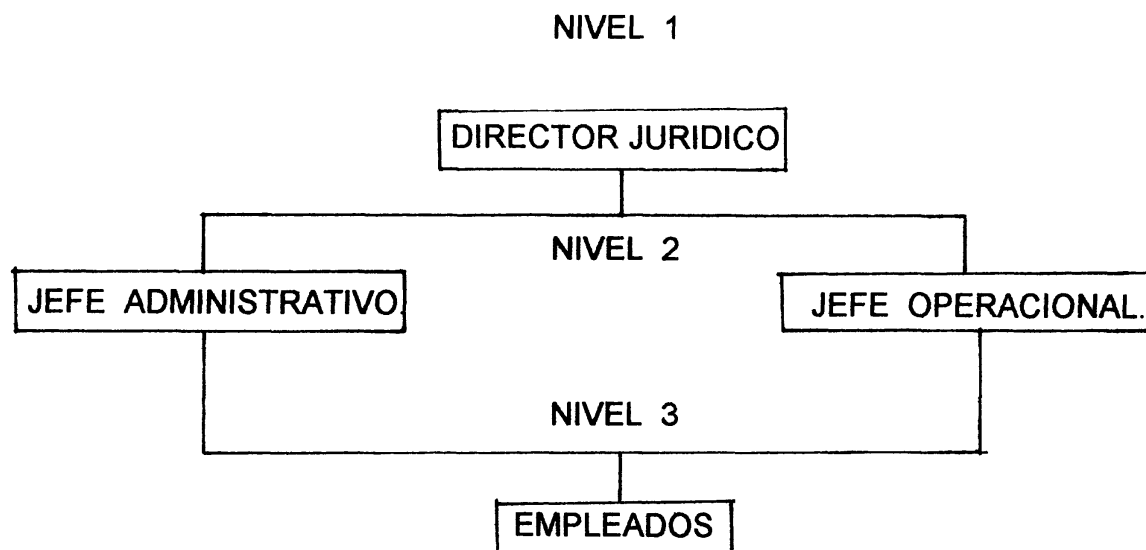
Unilaterales.- Un solo alumno o grupo de alumnos de la misma institución se hacen de todo un programa o de una parte de él.

Es importante que se elaboren los respectivos manuales de organización y de operación para lo cual también se requiera del apoyo de especialistas en el área de la administración.

Para representar gráficamente las partes especiales de una organización que en este caso sería el Centro Rural de Integración Campesina utilizaremos los

organigramas, estos cuadros y líneas representan cada puesto de la organización y los nexos canales de autoridad que los unen.

Generalmente los organigramas cuentan con niveles jerárquicos, para los Centros Rurales de Integración Campesina proponemos:



Las funciones del **Director Jurídico del Centro Rural de Integración Campesina** será aquella persona encargada de dirigir el Centro, de hacer que se lleven a cabo todos los objetivos, de tener contacto directo con la Secretaría de Gobernación reportando todos los avances del Centro y recibir ordenes de ésta, así como tener contacto con las Instituciones Universitarias y la Secretaría de Educación Pública, el firmar la documentación que acredite la conclusión del Servicio Social de cada alumno.

Las funciones del **Jefe Administrativo** será aquella persona que tenga a su cargo administrar el Centro Rural de Integración Campesina, es decir, manejar archivos donde tengan todos los documentos de los alumnos así como del Centro Rural de Integración Campesina y de su personal, pagos en orden según las necesidades del mismo Centro, etc.

Las funciones del **Jefe Operativo** dirige, coordina y controla todas las actividades que realizan los alumnos. Mantiene comunicación directa, estrecha y constante con las instituciones educativas de origen de cada uno de ellos.

Verifica la puntualidad, asistencia, cumplimiento y la moralidad del comportamiento de los alumnos.

Vigila el manejo de los recursos que sean otorgados de manera directa a los alumnos para evitar las desviaciones de los mismos hacia propósitos que nada tengan que ver con el Centro.

También se encarga junto con el Jefe Administrativo de elaborar el reporte del seguimiento de las actividades de los pasantes en el Centro. Tanto el Jefe Administrativo como el Jefe Operacional serán mandados por el Director Jurídico.

NOTA.

Una de las reglas que acatarán los prestadores de servicio social, es que en su desempeño en las comunidades que les sean asignadas, por ningún motivo se tocarán temas sobre religión, política o de otra índole que no sean los indicados.

3.6 Dirección.

Podemos decir que es el elemento decisivo, es el que “conduce” al organismo social.

Proceso de dirección, nos referimos a la manera por medio de la cual ejecutaremos el propósito del Centro Rural de Integración Campesina.

Apoyándonos con el Director Jurídico quien dará instrucciones a su personal delegando autoridad y responsabilidad, así como el ver que se “ejerza” esa autoridad. Comunicación, lleva al órgano directivo todo lo que debe conocerse, y de éste, hacia cada trabajador o empleado, las órdenes de acción, debidamente coordinadas, así como el efectuar cambios, modificar la actuación o el rumbo para el bien del Centro.

La comunicación será el medio no solo del Director Jurídico sino también de cualquier empleado que necesite decir algo respecto al Centro ya sea bueno o malo con el fin de que exista una transparencia en sus actividades por el bien del Centro, así como de ellos mismos.

Para que nuestra dirección tenga éxito también supervisaremos que las funciones de los empleados se lleven a cabo como se les asigno, a través de reuniones periódicas con el personal y la rendición de informes sencillos.

El autor G. R. Terry define a la dirección así:

“Es la relación en que una persona o líder influye a otras para trabajar unidas, espontáneamente, en labores relacionadas, para llevar a cabo lo que el líder desea”

3.7 Control.

Se puede decir que el control implica la medición de la relación de los acontecimientos contra las normas de los planes y la corrección de desviaciones para asegurar el logro de los objetivos de acuerdo con lo planeado.

Para ello se propone que exista un reglamento con normas específicas tanto para el personal del Centro como para las universidades, instituciones, etc. De donde vendrán los prestadores del Servicio Social, en el cual se les indicará cuales son sus obligaciones y derechos.

Así al administrador le será más fácil dirigir a su personal, incrementar su campo de administración, el ahorro de costos y una mejor comunicación.

El tipo de norma que se propone son las cualitativas puede deducirse de la teoría de motivación de expectativa, es decir que la “espera” puede usarse como norma para controlar a la gente.

La medición del funcionamiento, se refiere a “mostrar lo que se ha logrado”, esto nos dará la información objetiva que compararemos con la norma establecida.

Por último el control de los Centros, dependerá directamente del Director Jurídico quien se encargará de establecer todos los parámetros de medición que permitan evaluar el éxito o fracaso de los programas desarrollados en los Centros. Para este efecto, no se debe perder de vista ni la misión, visión, objetivos, etc. Que en general se han propuesto para estos Centros. Pero tampoco se deben omitir los propósitos que se persiguen en cada comunidad.

3.8 Integración.

Integrar significa poner en marcha lo planeado en la forma que se ha organizado.

Reyes Ponce A. Define a la integración así:

“Es obtener y articular los elementos materiales y humanos que la planeación y la organización señalan como necesarios para el adecuado funcionamiento de un organismo social”.

Esto significa que los recursos humanos, financieros y materiales deberán seguir los mismos lineamientos que se han estipulado para el logro de los objetivos. Por lo tanto cada Centro debe integrar sus recursos y capacidades conforme a sus objetivos específicos.

C a p í t u l o I V

Conclusiones y recomendación

4.1 Conclusiones.

1.- Del estudio presentado considero que el derecho preferente que tenían los ejidos y comunidades para recibir el servicio social de los pasantes de carreras universitarias y técnicas, desapareció al ser abrogado el artículo 189 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

2.- De este mismo estudio concluyo la obligatoriedad que tenía la Secretaría de Educación Pública en coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria de establecer Centro Regionales de formación y enseñanza sobre administración rural, agropecuaria, ganadera y otras técnicas relacionadas con el campo y el derecho preferencial de ser becados los hijos de campesinos, también desapareció al ser agrogado el artículo 190 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3.- Al ser abrogado el citado artículo 190 de la Ley Federal de Reforma Agraria, estimo que desapareció el derecho preferente de los hijos de campesinos a ser inscritos en las secundarias técnicas agropecuarias y en las escuelas normales rurales.

4.- Considero muy importante que los derechos preferenciales que tenían los campesinos y sus hijos, bien sean ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios rurales, deben rescatarse.

5.- Para el rescate de los referidos derechos preferenciales de los campesinos propongo que se aplique en forma integral lo previsto en la fracción vigésima XX del artículo 27 Constitucional, y se tome en cuenta el establecimiento de los Centros Rurales de Integración Campesina en los términos y forma expuestos en la presente tesis.

G l o s a r i o

Abrogar: Privar totalmente de vigencia a una ley.

Adeptos: Partidario de una asociación.

Condueño: Dueño con otro.

Confluir: Juntarse dos caminos.

Derogación: Privación parcial de la vigencia de una ley (resultante de una disposición de la ley nueva) o tácita (derivada de la incompatibilidad entre el contenido de la nueva ley y el de la derogada).

Desamortización: Acción legal para poner en libre circulación las propiedades inmuebles acumuladas en manos muertas (incapacitadas para enajenar).

Deslindar: Señalar los límites de un predio.

Detentar: Acto en virtud del cual se retiene por alguien lo que no le pertenece en una forma legal.

Dotar: Dar, proveer (sinónimo, suministrar).

Dotación: Acción de dotar.

Fundo: Bien inmueble por su naturaleza.

Gabela: Tributo, impuesto.

Heredad: Predio o finca.

Homologa: Aplícase a los términos sinónimos.

Infraestructura: Conjunto de instalaciones.

Latifundio: Inmensas fincas rústicas que poseen algunos propietarios.

Minifundio: Finca rústica de dimensiones muy reducidas.

Mutualidades: Conjunto de asociaciones de personas que persiguen un fin social, etcétera.

Parcela: Porción de terreno de extensión variable, pero con la misma especie de cultivo o utilización que constituye la unidad catastral.

Propiedad precaria: Beneficio concedido a una persona, a título gratuito, consistente en el uso de una cosa, revocable a voluntad del propietario.

Sufragar: Costear, ayudar con un gasto.

Sucinta: Breve, lacónico, dicho en pocas palabras.

Superestructura: Lo que se superpone a cualquier base.

Tenencia de la tierra: Ocupación y posesión actual y material de una cosa.

Tierra mercedada: Tierras que se otorgaban como premio o dádiva por los reyes españoles a los conquistadores.

Usufructuadas: Usadas y disfrutadas.

Vasallaje: Tributo pagado por el vasallo.

Vasallo: Sujeto a algún señor con vínculo de dependencia y fidelidad a causa de un feudo.

B i b l i o g r a f í a

Bibliografía

Medina Cervantes, José Ramón. Derecho Agrario. Harla, México, 1987.

O. Rabasa, Emilio y Caballero, Gloria. Mexicano: ésta es tu Constitución. Miguel Angel Porrúa, 1997.

De Pina, Rafael y De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A., México, 1965.

Leyes y Códigos de México. Ley Federal de Reforma Agraria. Editorial Porrúa, S.A., México, 1991.

Aguilar Molina, Victor Rafael. Ley Agraria correlacionada. Editora Doctora Yolanda Medina Rodríguez, México, 1998.

Rodríguez Valencia, Joaquín. Cómo Administrar Pequeñas y Medianas Empresas. Ecasa, México, 1992.